



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA_2023_ 111
Zona: 1 y 2
Grupo: S_R_NUT
Fecha: 22/06/2023

Consulta:

Buenas tardes, en la ley 03/2020 en el artículo 37 en zona 1500m solo es aplicable los apartados a,b g y h para la superficie de retención de 20%

a : estructuras vegetales
b: filtros verdes destinados a la eliminación de nutrientes
g: charcas y humedales
h: biorreactores

lógicamente con las barreras vegetales no se cubre el 20% , un cereal es sabido que absorbe nutrientes por lo que para mí actúa como filtro verde, estoy en lo cierto?
de no ser así ruego me especifiquen que tenemos que hacer en 1500m y ruego no me remitan a esos apartados si no que me digan que es exactamente que tenemos que hacer porque a todas las puertas que llamo consejería, ocas etc nadie me sabe decir que se toma como filtro verde y que no, simplemente me remiten a esos apartados sin decirme ni explicarme, queremos hacer las cosas bien y para ello necesitamos saber cuando redactaron esos apartados a que se referían. Ruego brevedad en su respuesta ya que el plazo para auditar acaba en breve.

gracias

Referencias legislativas:

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Artículo 29. Limitación de la actividad agrícola en terrenos próximos al dominio público marítimo-terrestre.

3. En las parcelas cultivadas ubicadas total o parcialmente dentro de la citada franja de 1.500 metros, la reserva de suelo prevista en el artículo 37 será del **20 por ciento de la superficie de cada explotación** y deberá destinarse a alguna de las actuaciones previstas en las letras *a), b), g) y h)* de su apartado 2, o a la creación de espacios forestales, no siendo de aplicación lo previsto en los apartados 3 y 4 de dicho artículo 37.

Artículo 37. Superficies de retención de nutrientes.

1. Será obligatorio destinar el 5 por 100 de la superficie de cada explotación agrícola situada en la Zona 1 y 2 a sistemas de retención de nutrientes con objeto de reducir la contaminación difusa.

2. Para el cumplimiento de esta obligación, se considera que una superficie se destina a sistemas de retención de nutrientes en los siguientes casos:

a) Superficies destinadas a estructuras vegetales de conservación y fajas de vegetación a que se refiere el artículo anterior.

b) Filtros verdes destinados a la eliminación de los nutrientes.

c) Superficies destinadas a la recuperación y revegetación con especies autóctonas de infraestructuras hidráulicas (taludes de embalses y tuberías de conducción).

d) Superficies destinadas a la recuperación y revegetación con especies autóctonas de la red de drenaje, tanto natural (cauces, ramblas) como artificial (canales, drenes y colectores).

e) Superficies destinadas a la recuperación y revegetación de especies autóctonas de los linderos de caminos.



- f) Otras superficies destinadas a la recuperación y revegetación con especies
- g) Superficies destinadas a la construcción de charcas y humedales.
- h) Superficies destinadas a biorreactores.
- i) Cubiertas vegetales.

Artículo 36. Obligación de implantación de estructuras vegetales de conservación y fajas de vegetación.

1. Las explotaciones agrícolas que incluyan tierras de cultivo bajo sistemas de regadío, deberán establecer en ellas estructuras vegetales de conservación destinadas a la retención y regulación de aguas, control de escorrentías, absorción de nutrientes y protección frente a la erosión del suelo.

Estas consistirán en estructuras de barrera, así como agrupaciones de vegetación autóctona en las zonas no productivas o marginales de las explotaciones, o áreas destinadas a este fin.

4. Las explotaciones agrícolas **que incluyan tierras de cultivo bajo sistemas de secano** deberán establecer en ellas **fajas de vegetación** destinadas al control de escorrentías, absorción de nutrientes y protección frente a la erosión del suelo.

Las fajas vegetales se instalarán perimetralmente (aguas arriba y aguas abajo de la explotación) con una anchura mínima de un metro para pendientes inferiores al 2 por 100 y de dos metros para pendientes superiores. Se emplearán especies poco exigentes en agua y con sistemas radiculares profundos. Las fajas se formarán principalmente por vegetación natural. Este espacio no podrá labrarse en ningún caso, y se mantendrá en buen estado, garantizando en todo momento su finalidad. Si se dispone de ribazos, taludes o márgenes, tales lugares serán adecuados para la colocación de estas estructuras.

Respuesta a la consulta

Podemos hacer referencia a algunas fuentes oficiales donde se puede consultar información sobre filtros verdes. Entre estas fuentes, figuran entre otras, los siguientes enlaces:

https://murcianatural.carm.es/c/document_library/get_file?uuid=5a25656e-85fb-4eca-8d42-8cf5296d923c&groupId=14

https://www.miteco.gob.es/app/publicaciones/art_datos.asp?articuloid=615&codrevisita=AM

https://www.miteco.gob.es/app/publicaciones/art_datos.asp?articuloid=615&codrevisita=AM (Definición de filtro verde en la página 16)

Como fuente oficial, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) define "Filtro verde" en el "Marco de actuaciones prioritarias para la recuperación del Mar Menor: Informe de avances (Octubre de 2022) como:

*Los **filtros verdes** son instalaciones donde se procesa el agua del acuífero con el objetivo fundamental de mejorar su calidad y, en función de la ubicación, devolverla al acuífero (en el borde lagunar) o utilizarla incluso para el riego. Además, al final del*



circuito se debe instalar un humedal seminatural, que como en el caso anterior tiene las funciones de recuperar el paisaje tradicional mediterráneo, con presencia de humedales al final de los cursos de agua y contribuir a la preservación de la biodiversidad. Son instalaciones que cuentan con partes relativamente complejas, por lo que en buena medida no se pueden situar en zonas inundables.

Por tanto, según la definición anterior, un cultivo de cereal no se puede considerar un filtro verde

Referente a la respuesta sobre medidas a tomar para completar la superficie de retención de nutrientes con los apartados a, b, g y h, hay dos alternativas

Según el artículo 36.1, en un terreno bajo sistema de regadío, aumentar la anchura de la barrera vegetal, incluso de forma perimetral, hasta que la superficie de la barrera sea del 20%

Según el artículo 36.4, en el caso de cultivo en terreno de secano (con comunicación previa al Organismo de Cuenca), se puede dejar una faja de vegetación perimetral con la anchura suficiente para completar el 20% de superficie de retención de nutrientes